



CIV 12435/2024/1/1/RH1

T. A., C. P. c/ A., L. s/ art 250 C.P.C. -  
incidente de familia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente pretende la reposición de la sentencia de la Corte que desestimó la presentación directa por no haber cumplido con los requisitos establecidos en los arts. 4° y 7°, incs. a y c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el recurso de revocatoria. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de reposición interpuesto por el **Dr. L. M. A., letrado en causa propia.**